



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 4 de agosto de 2015

número 62

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1
REGLAMENTO Interior de la Defensoría para la Protección y Promoción de los Derechos del Contribuyente.	6
CERTIFICADO del Ejecutivo Estatal por el que se establece como Área destinada a la preservación de los Ecosistemas y su biodiversidad de iniciativa voluntaria, un Área conocida como “Cañón del Órgano”, en los Municipios de Saltillo y General Cepeda, Coahuila de Zaragoza.	15
PARTICIPACIONES entregadas a los municipios del Estado en el trimestre abril-junio de 2015.	18
ESTADOS Financieros correspondientes al segundo trimestre de 2015 del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Coahuila.	23

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo 9, apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento y uso racional de la energía implica utilizarla de manera óptima en todos aquellos procesos y actividades desarrollados por el ser humano que tienen relación con la industria, economía e incluso con el bienestar y desarrollo social de las personas.

Que es una realidad a la que hoy nos enfrentamos como personas el hecho de que, las consecuencias de un aprovechamiento desmedido y fuera de control, trae consigo una serie de daños y afectaciones medio ambientales, las cuales nos corresponde atender

a nosotros dentro del gobierno, y de la sociedad en general, a fin de que evitemos mayores daños a nuestra ecología, buscando así un beneficio colectivo y evitar mayores daños.

Que en función de lo anterior, nuestro Estado ha sido pionero en la emisión de ordenamientos de avanzada que nos permiten impulsar acciones y políticas públicas en beneficio de todos. Prueba de ello es la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el 13 de julio de 2007.

Que aunado a la normativa estatal vigente en materia de uso racional de la energía, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 establece dentro del Eje Rector número 3 Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social, el Objetivo 3.10 denominado Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual establece una serie de estrategias, entre las que destacan las que tiene como compromiso el Gobierno del Estado, de llevar a cabo para garantizar el derecho que tenemos las y los habitantes de Coahuila de Zaragoza, así como de las futuras generaciones, de vivir en un ambiente sano. Dichas estrategias son las siguientes:

Estrategia 3.10.1: "Fortalecer los instrumentos con que cuenta el Gobierno del Estado para proteger más eficazmente el medio ambiente."

Estrategia 3.10.6: "Fomentar la colaboración intersecretarial y con los otros órdenes de gobierno para revisar, promover, acordar, e implementar las políticas ambientales de interés para el Estado."

Estrategia 3.10.10: "Implementar programas que promuevan una cultura ambiental entre la sociedad coahuilense."

Que en cumplimiento a lo anterior, el 10 de junio de 2014, se publicó en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* el Acuerdo mediante el que se crea la Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía en el Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual tiene por objeto coordinar e impulsar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal en materia de ahorro y uso eficiente de energía y aprovechamiento de energías limpias alternativas.

Que además, en nuestro Estado contamos con el Programa Sectorial de Medio Ambiente 2011-2017, el cual se divide en diversos rubros y objetivos, y de los que destacamos las líneas de acción relacionadas al impulso del ahorro de energía y al fomento a la generación de energías limpias como compromisos del Gobierno a mi cargo, a través de la Secretaría de Medio Ambiente.

Que en función de lo anteriormente descrito, tengo a bien presentar y refrendar nuestro compromiso con la ciudadanía coahuilense y con el derecho que tenemos de contar con un medio ambiente sano y adecuado, mediante un instrumento más de carácter normativo, bajo el cual estaremos en posición de regular en lo específico las acciones a llevar a cabo en materia de uso racional de la energía y de fomento al empleo de energías renovables y alternativas en Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente descrito, tengo a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este reglamento es de orden público e interés general. Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se estará a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila de Zaragoza, además de las siguientes:

- I. Comisión Intersecretarial: La Comisión Intersecretarial para el Fomento al Uso Racional de la Energía;
- II. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo para el Ahorro de la Energía en el Estado;
- III. Ley: La Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila;
- IV. Plan: El Plan Estatal de Ahorro de Energía;
- V. Programa: El Programa Estatal de Eficiencia Energética del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Reglamento: El reglamento de la Ley de Fomento al Uso Racional de la Energía para el Estado de Coahuila, y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 3.- La aplicación de este reglamento corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría y de la Comisión Intersecretarial.

Artículo 4.- En aquello que no se encuentre previsto en este reglamento ni en la Ley, se estará a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN DE AUTORIDADES ENTRE SÍ Y CON EL SECTOR SOCIAL

Artículo 5.- La Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial podrá solicitar la coordinación y apoyo de las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como de los municipios, para establecer acciones y proyectos que tengan por objeto el uso racional y el ahorro de la energía, así como la implementación de tecnologías alternativas en el uso de energía al interior de sus establecimientos, oficinas y unidades administrativas.

Para lo anterior, podrán celebrarse convenios y acuerdos que establezcan compromisos y acciones específicas, que serán supervisadas por la Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación con el sector académico, social, empresarial, económico, para llevar a cabo acciones encaminadas a cumplir el objeto de la ley y del presente reglamento, para concientizar a la población sobre las acciones positivas en materia de ahorro y uso eficiente de energía, así como prácticas y medidas a implementar en centros de trabajo, escuelas, hospitales, casas habitación y demás instalaciones que requieran el uso de la energía eléctrica.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- El Titular del Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto de la Secretaría, tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 3 de la Ley, las siguientes:

- I. Promover la participación social en las acciones contenidas en el Plan Estatal de Ahorro de Energía y fomentar una cultura de uso eficiente y racional de la energía;
- II. Promover la capacitación y formación a nivel de educación superior, la formación de especialistas en prácticas de eficiencia energética;
- III. Gestionar la capacitación y asesoría constante en las distintas regiones del Estado, sobre prácticas simples que tengan como objetivo disminuir los consumos de energía;
- IV. Dar seguimiento a las acciones y compromisos derivadas de la Comisión Intersecretarial;
- V. Solicitar el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo para implementar acciones, prácticas y proyectos en la materia;
- VI. Promover la participación de los municipios y del sector social, económico, industrial y educativo en la asunción de compromisos encaminados al cumplimiento del objeto de la Ley, del Plan y de este Reglamento;
- VII. Diseñar mecanismos de coordinación, colaboración y concertación con dependencias y entidades de la administración pública estatal, con municipios, así como con el sector social y privado;
- VIII. Realizar, en conjunto con las instancias correspondientes, visitas de verificación de consumos de energía, de las instalaciones y oficinas de dependencias y entidades públicas del Estado y municipios, y
- IX. Las demás que resulten aplicables.

Artículo 8.- La Comisión Intersecretarial ejercerá las funciones y atribuciones previstas en el acuerdo de creación correspondiente.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo tendrá las funciones y atribuciones previstas en el artículo 10 de la Ley, así como con aquellas que le solicite la Comisión Intersecretarial y tengan relación con el objeto de la Ley, del Plan y de este reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN ESTATAL DE AHORRO DE ENERGÍA

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, integrará y emitirá el Plan Estatal de Ahorro de Energía, el cual establecerá las acciones, políticas y programas a llevar a cabo para cumplir con los objetivos previstos en el artículo 15 de la Ley.

Para la elaboración del Plan, la Secretaría solicitará la colaboración y asesoría de la Comisión Intersecretarial y, en su caso, del Consejo Consultivo, y una vez concluido lo someterá a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado a quien también solicitará la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Plan deberá publicarse además en el sitio oficial de la Secretaría, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

Artículo 11.- El Plan contendrá, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes aspectos:

- I. Las acciones y recomendaciones para lograr una eficiencia energética;
- II. Prácticas de ahorro de energía en las instalaciones públicas y privadas que se sometan al cumplimiento voluntario;
- III. Revisión y optimización de equipos de carácter público que requieren energía eléctrica para su funcionamiento;
- IV. Las acciones de promoción de una cultura de ahorro y uso eficiente de la energía en el Estado;
- V. Los mecanismos o herramientas para promover el uso de energías renovables en el Estado, y
- VI. Las demás previstas en la Ley, en este reglamento y demás disposiciones que sean aplicables.

Artículo 12.- Para cumplir con los objetivos del Plan descritos en el artículo 15 de la Ley, la Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Lanzar e implementar campañas de información sobre el uso racional de la energía, así como las prácticas y métodos para el aprovechamiento de energías renovables;
- II. Integrar grupos de trabajo para el estudio y creación de normas técnicas estatales en materia de uso racional de la energía;
- III. Capacitar a servidores públicos y ciudadanía interesada en la aplicación e implementación de prácticas de eficiencia energética;
- IV. Promover la participación y colaboración del sector social, educativo, de investigación y empresarial en el diseño de proyectos que tengan como fin disminuir los consumos energéticos en establecimientos públicos y privados;
- V. Crear, dentro de la Comisión Intersecretarial, subcomisiones o grupos específicos de trabajo que tengan como fin desarrollar temas o proyectos especiales relacionados con el ahorro y eficiencia energética;
- VI. Elaborar y ejecutar planes permanentes a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal para el Fomento al uso Racional de la Energía en sus bienes muebles e inmuebles y aplicar criterios de aprovechamiento sustentable de la energía en las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que contraten;
- VII. Presentar para consideración del Titular del Ejecutivo del Estado, proyectos que tengan como fin adoptar prácticas empleadas a nivel internacional que beneficien el ahorro de la energía en las oficinas, espacios públicos y demás sitios en el Estado que se interesen en la aplicación de estas prácticas;
- VIII. Promover la apertura de mercados que tengan como objeto la eficiencia energética, el uso de tecnologías alternativas y el consumo responsable de energéticos, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- La Secretaría, a través de la Comisión Intersecretarial, realizará cada dos años una revisión del Plan, a fin de incluir aspectos o prácticas que tiendan a impulsar el objeto del mismo, así como unificar criterios con las disposiciones legales que se emitan en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS METODOLOGÍAS EN MATERIA DE AHORRO DE ENERGÍA

Artículo 14.- La Comisión Intersecretarial revisará la fórmula para el cálculo para la cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero por el consumo de energía, así como las emisiones evitadas debido a la incorporación de acciones para la eficiencia energética en el Estado de acuerdo al índice establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 15.- Las acciones administrativas de carácter general en materia de eficiencia energética en los inmuebles, flotas vehiculares y demás instalaciones de la administración pública estatal, serán como mínimas en las siguientes:

- I. Iluminación eficiente en los inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- II. El uso de acondicionadores de aire de alta eficiencia, geotérmico o de tipo *invertir* para los inmuebles e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- III. Aislamiento térmico en la envolvente de los inmuebles y en los procesos industriales, en su caso, de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- IV. Reemplazo de motores de corriente alterna, trifásicos de inducción tipo jaula de ardilla en uso para los diversos servicios de los inmuebles y en los procesos industriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y
- V. Eficiencia energética de la flota vehicular de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

A) Para el aprovechamiento de energías renovables;

- I. Las dependencias, municipios y entidades de la administración pública estatal, así como las organizaciones privadas, que voluntariamente adopten las metodologías y que requieran agua caliente para realizar las operaciones cotidianas, deberán buscar el aprovechamiento de la energía solar para el calentamiento del agua y deberá ser tal que provea al menos del treinta por ciento con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- II. Las dependencias, municipios y entidades de la administración pública estatal, así como las organizaciones privadas, que voluntariamente adopten las metodologías, deberán buscar el aprovechamiento de la energía solar para generar su propia energía eléctrica y deberá ser tal que provea al menos del treinta por ciento con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán contemplar dentro de sus planes de trabajo los siguientes elementos:

- a) Sistemas de control y seguimiento: se deberán establecer sistemas de control de consumos e inventarios, así como del seguimiento de acciones, que garanticen una correcta ejecución del Plan;
- b) Capacitación del personal: se llevará a cabo mediante cursos de formación básica y especializada;
- c) Diagnósticos energéticos: a fin de conocer su situación energética y las oportunidades de mejora operacional y tecnológica, así como para determinar los potenciales de ahorro de energía e inversiones requeridas. Dichos diagnósticos tendrán una vigencia máxima de cinco años, por lo que a su vencimiento deberán renovarse, y
- d) Las demás afines a lograr una eficiencia energética en muebles e inmuebles que se empleen en la Administración Pública Estatal.

Artículo 16.- La Comisión Intersecretarial solicitará a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los resultados de la aplicación de las metodologías referidas en el artículo anterior cuando sea necesario para la actualización de las mismas o para la óptima elaboración, ejecución, evaluación o revisión del Programa, en apego al artículo 7 de la Ley.

En el mismo sentido, podrá solicitar a los municipios y organismos sociales y privados que voluntariamente adopten las metodologías y asuman compromisos respecto a las actividades previstas en el Plan, a fin de que proporcionen de manera periódica, un informe sobre resultados, avances, mejoras en cuanto a niveles de disminución de uso de energía, así como áreas de oportunidad en las que se puedan implementar prácticas previstas en este reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PROCESOS VOLUNTARIOS PARA EL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

Artículo 17.- Los particulares podrán en forma voluntaria, a través de un estudio y diagnóstico de sus procesos, productos y servicios, realizar el examen metodológico de sus operaciones respecto del grado de incorporación de la eficiencia energética, así como el grado de cumplimiento de la normatividad en la materia y de los parámetros internacionales y de prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de implementar, en caso de así asumirlo, prácticas que tengan como objetivo disminuir sus consumos energéticos.

Artículo 18.- La Secretaría, por sí, o a través de la Comisión Intersecretarial podrá establecer un programa que incluya recomendaciones y lineamientos en la materia, a fin de facilitar la implementación de prácticas acciones de ahorro energético. El programa considerará los siguientes aspectos:

- I. Incluir los términos de referencia que establezcan la metodología para el estudio y diagnóstico de procesos, productos y servicios;
- II. Diseñar un sistema de estudio y diagnóstico que permita determinar las acciones y recomendaciones a implementar a fin de cumplir con el objeto para el cual se someten a revisión;
- III. Ofrecer un esquema de capacitación constante para la implementación de prácticas de ahorro energético y mantenimiento de las mismas;
- IV. Diseñar alternativas que busquen lograr la disminución de consumo energético;
- V. Establecer parámetros de medición y monitoreo del uso de energía, para establecer puntos de referencia y objetivos;
- VI. Instrumentar un esquema de estímulos y apoyos a quienes se sujeten al cumplimiento de las recomendaciones y lineamientos que disponga el Programa, y
- VII. Las demás que tengan por objeto la participación voluntaria en la materia.

Artículo 19.- El programa que para tal efecto emita la Secretaría por sí o a través de la Comisión Intersecretarial deberá publicarse en el sitio oficial de la Secretaría, así como en los medios de comunicación con que cuente la Comisión Intersecretarial.

Artículo 20.- La información y datos que con motivo de la aplicación de este Reglamento y las disposiciones que de este se deriven deberán observar y sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normativa que resulte aplicable al manejo de datos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este Reglamento.

DADO en la Residencia del Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 10 días del mes junio de 2015.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**